



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|--|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán |
| Secretaría Ejecutiva | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En 1996 se reformó el artículo 36, en su fracción III, de la *Constitución Federal*, con la cual se retiró de la constitución la restricción territorial para emitir el



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

voto, en consecuencia, se eliminó el obstáculo legal que impedía votar a las y los electores mexicanos radicados en el extranjero, en la elección de la Presidencia de la República.

SEGUNDO. El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a las y los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente para la elección por la Gubernatura, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 11 del mismo mes y año.

Con la finalidad de poner en marcha las reformas aprobadas, el *Instituto* realizó un estudio en donde determinó que contaba con la capacidad técnica para hacer operable la incorporación de la citada prerrogativa para el Proceso Electoral Local de 2007-2008, y con base en los requerimientos materiales y humanos estableció el costo aproximado para hacer operables las disposiciones legales contenidas en el *Código Electoral*.

En virtud de lo anterior, el *Consejo General* procedió a integrar la Comisión y la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, las cuales se encargaron de las funciones operativas de dicho ejercicio. La integración tanto de la Comisión como de la Unidad también se realizó para las elecciones locales de los años 2011 y 2015.

En ese contexto, es que previo al inicio del Proceso Electoral Local de 2020-2021, y cumpliendo con lo preceptuado por el *Código Electoral* vigente en su Libro Sexto, es oportuna la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de las y los



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

Michoacanos en el Extranjero, así como de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.

TERCERO. En los Procesos Electorales Locales de 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015, los integrantes de la Comisión y los funcionarios de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos Residentes en el Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones, realizaron actividades encaminadas al debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto en materia del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los artículos 1 y 35, fracción I, de la *Constitución Federal* reconocen el derecho humano que tienen las y los ciudadanos de la república de votar en las elecciones populares.

SEGUNDO. El artículo 13, último párrafo de la *Constitución Local* garantiza el derecho al voto de las y los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO. El artículo 329, numeral 1, de la *LGIPE* establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, entre otras elecciones, para la de las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

CUARTO. Conforme al artículo 274 del *Código Electoral*, las y los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado.

QUINTO. El artículo 98 de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones se realiza a través del *Instituto* que es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un consejero o consejera titular de la Presidencia y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia, y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEXTO. El artículo 2 del *Código Electoral* establece que corresponde al *Instituto* la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

SÉPTIMO. El artículo 34, fracción III del *Código Electoral* indica que entre las atribuciones del *Consejo General* se encuentran las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana.



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

OCTAVO. El artículo 35 del *Código Electoral* regula la conformación de las comisiones permanentes y temporales que integrarán el *Consejo General*.

NOVENO. Conforme al artículo 275 del *Código Electoral* el *Instituto* es responsable de la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero, para lo cual, tiene la atribución de emitir los acuerdos y suscribir los convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Adicionalmente, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones que en esta materia tiene el Instituto, el *Consejo General* integrará una Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de la Presidencia, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DÉCIMO. El artículo 329, numeral 2, de la *LGIPE* establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el *INE*.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo que refiere el artículo 277 del *Código Electoral*, para el ejercicio del voto en el extranjero, las y los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanas y michoacanos en el extranjero; y para ello el *Instituto* debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, las y los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el *Consejo General*.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 20 del *Código Electoral* establece que el Poder Ejecutivo se renovará cada seis años, de ahí que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 se elegirá al titular de la Gobernatura del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero, se requiere la realización de una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición de formatos de solicitud, acuerdos sobre lugares y formas de obtener las solicitudes, además de los establecidos en el *Código Electoral*, la definición de programas y estrategias del programa de difusión y promoción del voto, así como las relativas a coadyuvar con el *INE* ante la eventual implementación del voto electrónico.

DÉCIMO CUARTO. Para estar en condiciones de cumplir con los preceptos señalados, se requiere que el *Consejo General* defina mediante acuerdo la integración de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, así como la integración de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero y sus atribuciones.

DÉCIMO QUINTO. De acuerdo con las experiencias obtenidas en la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero durante los procesos electorales 2007-2008, 2011-2012 y 2014-2015, se pone a consideración el presente acuerdo en el que se proponen las reglas tanto para la integración como para el funcionamiento y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de las y los



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

Michoacanos en el Extranjero, así como de quien funja como titular de la Unidad Técnica Especializada que se cree para tal efecto, las funciones y atribuciones de la misma, entre otras.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, de la *Constitución Federal*; 98 de la *Constitución Local*; 29, 32, 34, fracción II, del *Código Electoral*, se somete a la consideración del *Consejo General* el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRAJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A. De la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local de 2020-2021, la cual funcionará para cumplir con las atribuciones que se establecen en el *Código Electoral* y en este Acuerdo, a partir del 10 de marzo del año que transcurre y hasta la conclusión del proceso electoral.

SEGUNDO. La Comisión Especial del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero se integrará por los siguientes miembros:

- I. El o la titular de la Presidencia del *Consejo General*, quien la presidirá;



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

- II. Seis consejeras o consejeros Electorales;
- III. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el *Consejo General*, así como, en su caso, el representante de las candidaturas independientes registradas para la elección a la Gobernatura; y,
- IV. La persona que ostente la titularidad de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, quien realizará las funciones de la Secretaría Técnica.

Solo quien ostente la Presidencia y las y los consejeros tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la comisión a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

TERCERO. La Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.

A la convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión. Si algún integrante requiere la información impresa, deberá solicitarlo al menos con veinticuatro horas de anticipación.



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

Se levantará acta de cada sesión.

CUARTO. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de la Presidenta o Presidente y de las consejeras y consejeros presentes.

QUINTO. Son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, en términos de la normativa de la materia, las siguientes:

- I. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- II. Proponer al *Consejo General*, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria para las y los michoacanos que se encuentren en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- III. Conocer y dar seguimiento a las actividades destinadas para que las y los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero se incorporen a la lista nominal de electores residentes en el extranjero;
- IV. Aprobar la estrategia para la organización del voto de las y los michoacanos que residen en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- V. Aprobar campañas de promoción para que las y los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanas y michoacanos en el extranjero;
- VI. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VII. Dar seguimiento y proponer acciones para el cumplimiento de los Lineamientos que emita el Consejo General del *INE* y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, a fin de establecer



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

los mecanismos de inscripción en el listado nominal, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como del escrutinio y cómputo del voto de las y los michoacanos residentes en el extranjero;

- VIII. Conocer y dar seguimiento a los Lineamientos que emita el Consejo General del *INE*;
- IX. Conocer y dar seguimiento a los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que se suscriban con el *INE*, sobre las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales, compromisos financieros de cada una de las autoridades en las que se debe considerar los conceptos de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativo y de promoción;
- X. Proponer al *Consejo General*, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de las y los michoacanos en el extranjero, así como todo aquello que guarde relación con dicho supuesto;
- XI. Dar seguimiento a la promoción del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- XII. En su caso, aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- XIII. Proponer al *Consejo General* para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los michoacanos en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

- XIV. Proponer al *Consejo General*, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- XV. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de las y los michoacanos en extranjero;
- XVI. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los michoacanos en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al *Consejo General*;
- XVII. Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- XVIII. Determinar la solución en casos no previstos en el *Código Electoral*, y, cuando proceda, proponerla al *Consejo General*;
- XIX. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero;
- XX. Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del apartado del voto de las y los michoacanos en el extranjero previsto en el *Código Electoral*.
- XXI. Supervisar las actividades que realice el titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, en razón de que sobre dicho tema este fungirá como enlace con el INE; y,
- XXII. Las demás que le confiera la legislación aplicable o el *Consejo General*.

SEXTO. Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del *Instituto*.



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

B. De la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

PRIMERO. Se crea la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, como Unidad Técnica especializada, de carácter temporal, para cumplir con las funciones que se establecen en la normativa electoral y en este Acuerdo.

SEGUNDO. La integración de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero se ajustarán al Presupuesto de Egresos del *Instituto*, en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprobaron los Ajustes al Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente al ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, en sesión de 6 seis de febrero del presente año.

TERCERO. El *Consejo General*, a propuesta de la Presidencia, nombrará quien ostentará la Titularidad de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.

CUARTO. La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un jefe o jefa de la Unidad Técnica; y,
- II. Un técnico Jurídico.

La estructura podrá aumentar, o bien, reajustarse, conforme a las necesidades y disposición presupuestal con que se cuente.



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

QUINTO. La Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que las y los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección por la Gobernatura del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar el plan de trabajo para la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- III. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de las y los michoacanos en el extranjero en las etapas del proceso electoral;
- IV. Realizar en coordinación con el INE las acciones necesarias para el registro de las y los michoacanos que soliciten su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- V. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VI. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VIII. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de las y los michoacanos en el extranjero;
- IX. Ejecutar previo acuerdo con la Presidencia del *Instituto*, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

- X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- XI. Elaborar y presentar a los órganos del *Instituto* las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del *Instituto* para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con el *INE*, dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados;
- XIV. Presentar un informe final de actividades del Voto de las y los michoacanos en el Extranjero; y
- XV. Las demás que le confieran el *Consejo General*, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero del *Instituto*.

Quien ostente la Titularidad de la Unidad Técnica realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia.

SEXTO. La o el técnico jurídico tendrá las siguientes atribuciones:



ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

- I. Analizar el correspondiente marco normativo, así como los convenios que se celebren en coordinación con el INE y demás dependencias u organizaciones, a fin de cumplir y dar seguimiento a los mismos;
- II. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de estrategia de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- III. Coadyuvar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero; y
- IV. Las demás que le confieran el *Consejo General*, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero del *Instituto*.

SÉPTIMO. La Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero – así como sus integrantes–, como Unidad Técnica especializada, de carácter temporal, iniciará sus funciones a partir de su nombramiento y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021.

OCTAVO. Para el desarrollo de sus funciones, todas y cada una de las áreas del *Instituto* brindarán la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. En virtud de que actualmente se encuentran vacantes tres consejerías, la Comisión iniciará funciones con las Consejeras Araceli Gutiérrez Cortes, Irma



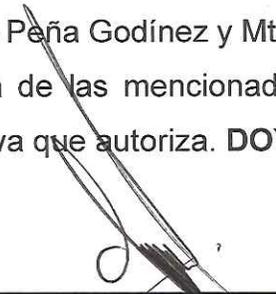
ACUERDO No. IEM-CG-13/2020

Ramírez Cruz y Viridiana Villaseñor Aguirre, la primera en su carácter de Presidenta Provisional, y el Consejero Luis Ignacio Peña Godínez, y una vez que el Consejo General del *INE* designe a quienes cubrirán las consejerías vacantes, los designados se integrarán a los trabajos.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión extraordinaria de diez de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por las Consejeras y el Consejero Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza. **DOY FE.**


MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ
CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN